RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 047

(27 de julio de 2018)

"Por la cual define la prima de calidad institucional para el estamento docente y administrativo"

El Rector de la Universidad Católica de Pereira en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las consagradas en el artículo 16 del Acuerdo No. 04 del 23 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que dentro de la misión de la Universidad está fortalecer el desarrollo humano, mejorar la calidad de vida de los empleados de la Universidad y acompañarlos en la construcción de su proyecto de vida y el ser persona.

2. Que las políticas institucionales de la Universidad y su filosofía institucional consagran el reconocimiento y entrega de beneficios a sus colaboradores, entre los cuales se consideran estímulos económicos por la gestión realizada, el buen desempeño laboral, el cumplimiento de las metas institucionales, el servicio, entre otras variables.

3. Que para el año 2018 la Universidad ha denominado la prima social como Prima de Calidad, en la cual, además del compromiso institucional de la hemeroteca se valorarán otros aspectos de vital importancia para la UCP que garantizan el cumplimiento de los logros institucionales.

El Rector de la Universidad Católica de Pereira, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La UCP concederá cada año en el mes de enero a sus colaboradores, una prima de calidad, no constitutiva de salario para ningún efecto, de acuerdo al nivel de remuneración de cada funcionario, así:

SMLV DEVENGADO	VR PRIMA EN SMLV
HASTA 3	3
ENTRE 3.1 - 7	2,5
7.1 EN ADELANTE	2

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de esta prima de calidad se definirá de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes variables y los rangos establecidos por la Universidad para cada caso, según el direccionamiento estratégico.

1. Evaluación de desempeño 360° 25%
2. Cumplimiento metas institucionales 40%
3. Hemeroteca 10%
4. Evaluación del servicio por área. 25%

Parágrafo: Será acreedor a esta prima el trabajador que lleve en la Universidad al menos un año continuo de vinculación laboral y no se realizarán pagos por fracción de año.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

Pbro. JHON FREDY FRANCO DELGADO
Rector